

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

A continuación se transcriben las observaciones presentadas al informe de evaluación, realizadas entre el 13 y el 15 de noviembre de 2013, y se da respuesta a las mismas.

1. OBSERVACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL BILPRO (Mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2013).

“De acuerdo al tiempo establecido en el pliego de condiciones NUMERAL 2.1, nos permitimos realizar la siguiente apreciación al informe de evaluación del proceso del asunto, publicado el 13 de noviembre de 2013; de acuerdo a lo establecido en el informe de evaluación técnica en la página 27, 28, 29 en lo concerniente a la experiencia específica, experiencia del coordinador de estudios y diseños, e ingeniero especialista en el área de pavimentos respectivamente:

- 1. En cuanto a la experiencia específica la entidad dentro del informe de evaluación técnica indica que el contrato No. 1757 de 2008 Celebrado con la Alcaldía de Pereira y cuyo objeto fue ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA PEREIRA CERRITOS LA SALLE; NO es tenido en cuenta “TODA VEZ QUE EL OBJETO DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES PORQUE NO CORRESPONDE A UNA VÍA URBANA”.*
- 2. Para los profesionales del Coordinador de estudios y diseños, e ingeniero especialista área de Pavimentos que participaron en sus respectivos cargos para el contrato No. 1757 de 2008 Celebrado con la Alcaldía de Pereira y cuyo objeto fue ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA PEREIRA CERRITOS LA SALLE, la entidad indica en su informe de evaluación técnica que dicho contrato NO ES TENIDO EN CUENTA, TODA VEZ QUE EL OBJETO DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES PORQUE NO CORRESPONDE A UNA VÍA URBANA”.*

Con relación a los dos (2) puntos relacionados anteriormente, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

- Como se puede observar en el folio 282 y 283, certificación del contrato No. 1757 de 2008, dentro de las actividades principales se encuentran **“8. Plano detallado de alcantarillado, 10 Estudio de redes de servicios públicos, 11 Estudios de paisajismo, urbanismo y amoblamiento urbano.”**, actividades propias y específicas de un proyecto vial de carácter urbano, razón por la cual se sustenta que el objeto del contrato 1757 de 2008 es de vía urbana.*
- Así mismo en folio 285, hoja numero dos (2) del contrato de consultoría No, 1757 de 2008, indica que el objeto del contrato se derivó de las **obras definidas en el acuerdo no.12 de 2005, y las cuales serán ejecutadas por el sistema de valorización y cubra básicamente las áreas aledañas al trazado actual....etc.**; adjuntamos copia del acuerdo donde se puede evidenciar que el proyecto derivado del contrato 1757 de 2008, es de carácter urbano.*
- De acuerdo al informe publicado el día de ayer, nos colocamos en la tarea de solicitar a la*

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
Al informe de evaluación**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

*entidad ALCALDÍA DE PEREIRA, que nos emitiera algún documento o certificación donde indicara si el proyecto del contrato 1757 de 2008 era rural o urbano; con gran extrañeza y sorpresa vemos que desde el día 31 de octubre de 2013, la ALCALDIA DE PEREIRA emitió un correo dando respuesta a la inquietud de METROCALI(inquietud solicitada por el ingeniero Edwin Chaves), sobre si el proyecto es urbano o rural; como podemos ver en el soporte adjunto la entidad dueña del proyecto indico que la vía en mención es de carácter urbano, razón por la cual se ratifica que el proyecto **SI CORRESPONDE A UNA VÍA URBANA.***

De acuerdo a lo sustentado anteriormente; solicitamos muy respetuosamente a la entidad validar y tener en cuenta el contrato No.1757 de 2008 aportado como experiencia específica, como también darle la puntuación máxima a los profesionales a los profesionales propuesto para el cargo de Coordinador de Estudios y Diseños, e Ingeniero especialista área de Pavimentos, teniendo en cuenta que la entidad NO tiene en cuenta el contrato No. 1757 de 2008 aportado como experiencia específica de los profesionales propuesto, dichos profesionales cumplen con la totalidad de los requisitos solicitados y establecidos en los pliegos de condiciones del proceso del asunto.”

Respuestas:

Metro Cali S.A. se permite precisar lo siguiente:

Si bien de los folios 282, 283 y 285 de la propuesta se puede evidenciar que dentro del proyecto relacionado se ejecutaron actividades de redes de servicios públicos, estudios de paisajismo, urbanismo y amoblamiento urbano, así como el hecho de que las obras hubieran sido ejecutadas por el sistema de valorización, es también evidente que muchos de los proyectos viales que ejecutan las secretarías de infraestructura de los municipio del país no corresponden a proyectos urbanos, sino que hacen relación a vías rurales ubicadas en corregimientos del Municipio o se refieren a vías que unen los corregimientos entre ellos, o con la cabecera municipal.

En la ejecución de proyectos viales rurales pueden ejecutarse actividades relacionadas con redes de servicios públicos, paisajismo, e incluso urbanismo, no con esto queriendo decir que se trata de un proyecto referido a una vía urbana, cuya complejidad requerida es muy elevada en comparación con los proyectos viales rurales, así estos incluyan las actividades ya mencionadas.

Ciertamente Metro Cali S.A., a través del Ingeniero Chaves, miembro del comité estructurador y evaluador del concurso de méritos, de conformidad con la resolución 1.10.357.2013 de septiembre 24 de 2013, telefónicamente dirigió una consulta a la Secretaría de Infraestructura – Alcaldía de Pereira, en la que se solicitaba que mediante correo electrónico precisaran si la vía Pereira - Cerritos - La Salle era urbana o rural. Al no contar con la respuesta por parte de la entidad consultada, Metro Cali S.A. publicó el informe de evaluación, en el cual se puede observar que el contrato No. No. 1757 de 2008 cuyo objeto fue “estudios y diseños a nivel de fase III para la construcción de la vía Pereira - Cerritos - La salle”, no sería tenido en cuenta, toda vez que el objeto del contrato no cumple con los requerimientos del pliego de condiciones por no corresponder a una vía urbana.

Ahora bien, revisando la observación por ustedes presentada, en la que se adjunta un folio con el correo electrónico mediante el cual la Secretaría de Infraestructura – Alcaldía de Pereira da

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

respuesta a la solicitud de Metro Cali S.A., podemos evidenciar que la dirección de correo del destinatario (“Para”) se encuentra errada (echaves@metrocali.gov.co), siendo la dirección correcta de correo electrónico eachaves@metrocali.gov.co, en la cual se esperaba fuera enviada la información referida. De esta manera, la información nunca fue recibida por el comité estructurador y evaluador del concurso de méritos, con lo cual este decidió de la manera ya conocida.

Una vez reenviada la comunicación el 14 de noviembre de 2013, por el ingeniero Carlos Humberto Rincón Ríos de la Secretaría de Infraestructura de Pereira, esta vez al correo licitacionesmetrocali@metrocali.gov.co, y recibida por Metro Cali S.A., se puede evidenciar de la misma que: “...En respuesta a su inquietud relacionada con el tipo de vía Urbana o Rural, relacionada con el contrato de consultoría No. 1757 del 16 de octubre de 2008, celebrado entre el Municipio de Pereira y BATEMAN Ingeniería S.A., cuyo objeto fue: Estudios y Diseños de la vía Pereira (Cerritos) - La Salle, le informo que la vía en mención es de carácter urbano, por estar ésta dentro de la zona de expansión del Municipio de Pereira.”

En virtud de lo anterior, Metro cali S.A. acepta su observación y valida el objeto del contrato No. No. 1757 de 2008 cuyo objeto fue “estudios y diseños a nivel de fase III para la construcción de la vía Pereira - Cerritos - La salle”. Los cambios al respecto se verán reflejados en el Informe de evaluación definitivo.

2. OBSERVACIÓN DE CONSULTEC LTDA. (en la Entidad el día 14 de noviembre de 2013).

“En atención al **INFORME DE EVALUACION EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO** del concurso de méritos de la referencia nos permitimos presentar a ustedes las siguientes observaciones:

1. De acuerdo al cuadro de evaluación **Numeral 5.2.2 Experiencia específica del equipo de trabajo Literal B) Arquitecto especialista en urbanismo**, se eliminan para la evaluación los contrato de orden 1 y 3 por no cumplir con el objeto principal tal como se requiere en los pliegos de condiciones, quedando solo el contrato de orden 2.

Se extrae de los pliegos

Equipo de trabajo Componente 1

Literal B) Arquitecto especialista en urbanismo

El Proponente deberá diligenciar el Formulario 5 — Hojas de vida del personal clave, experiencia y certificaciones de vinculación o cartas de compromiso del personal clave, consignando la información allí solicitada sobre la experiencia específica del equipo de trabajo.

Al Profesional propuesto por el proponente se le calificará de la siguiente manera:

4. Se entenderá que se ha obtenido la experiencia específica requerida, cuando el profesional haya participado como arquitecto especialista en urbanismo en contratos de Consultoría relacionados con la elaboración de estudios y diseños para la construcción, ampliación, rehabilitación, reconstrucción, y/o semejantes en proyectos urbanos que resuelvan obras de

espacio público efectivo tales como: ejes peatonales, bulevares, parques, plazas, plazoletas, y en general proyectos que tengan como objeto principal el desarrollo urbano. No se aceptaran proyectos viales en los cuales se hayan realizado actividades de urbanismo, estos contratos deben cumplir los siguientes requisitos:

OBSERVACION:

Como lo indica claramente la certificación del Contrato de orden No. 1 (página 116 de nuestra propuesta) este comprendió los siguientes alcances:

- *Diseños Urbanísticos y arquitectónicos completos de la Terminal Plataforma, Vías de Acceso, Urbanismo, Puente Vehicular y Torre de Control, Zonas de seguridad.*

En el certificado está definida la intervención urbana de 74.390 m² y el área del proyecto Arquitectónico 19.516 m² siendo el área de urbanismo 3.8 veces mayor al área de la edificación.

- *En la descripción de las actividades ejecutadas por los profesionales (página 117 de nuestra propuesta) esta explícito que se realizó Diseños Urbanísticos generales, accesos parqueaderos, Espacio Público y Paisajismo.*

El Contrato de orden No. 3 (página 143 de nuestra propuesta) comprendió los siguientes alcances:

- *Diseños Urbanísticos y Paisajísticos de Plazas, Plazoletas, estancias exteriores y mobiliario*
- *Diseños arquitectónicos completos de Bloque Norte y Bloque Sur, Aulas Digitales, Auditorio, Sala de profesores, Observatorio y túnel de exposiciones arqueológicas.*

Las áreas del proyecto se discriminan así: Área Cubierta diseñada 10.860 m² y Área de Exteriores 15.000 m², siendo el área de urbanismo 1.5 veces mayor al área de la edificación.

De acuerdo a lo anterior está claramente evidenciado en los certificados que los tres contratos cumplen con el requerimiento del Numeral 4 del Literal B) del pliego de condiciones del Concurso de méritos MC-5.8.5.03.13 Grupos: 1 y 3.

5.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

g) El valor de cada un SOLICITAMOS POR LO TANTO CORREGIR LA EVALUACION ASIGNANDO LOS 20 PUNTOS CORRESPONDIENTES AL ARQUITECTO ESPECIALISTA EN URBANISMO o de los contratos relacionados deberá ser igual o mayor al 20% del presupuesto oficial del grupo de mayor valor para el que haya presentado oferta en el Componente 1, expresado en SMMLV.

OBSERVACION: Los tres (3) contratos relacionados en el Formulario 05 pagina 129 de nuestra propuesta para el Arquitecto especialista en urbanismo, cumplen con el requerimiento de ser igual o mayor al 20% del presupuesto oficial del grupo de mayor valor para el que haya presentado oferta en el Componente 1, expresado en SMMLV como lo podemos observar en los certificados anexos a nuestra propuesta así:

Contrato de orden No. 1 ver en página 116-119
Contrato de orden No. 2 ver en página 137-142 y paginas 52-59 certificado expedido por la entidad donde se evidencia el valor total del contrato ejecutado.
Contrato de orden No. 3 ver en página 143-144

SOLICITAMOS POR LO TANTO CORREGIR LA EVALUACION ASIGNANDO LOS 20 PUNTOS CORRESPONDIENTES AL ARQUITECTO ESPECIALISTA EN URBANISMO.

Respuestas:

Metro Cali S.A. se permite precisar lo siguiente:

De conformidad con el numeral 1.3 Normas de interpretación del pliego: *“El presente Pliego de Condiciones debe ser interpretado armónicamente como un solo cuerpo dispositivo...”* y *“...por tanto sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.”*

De esta manera, los requisitos que debían cumplir los contratos con que se pretendía demostrar la experiencia específica del proponente y de su equipo de trabajo, y que hacen alusión a *“contratos de Consultoría relacionados con la elaboración de estudios y diseños para la construcción, ampliación, rehabilitación, reconstrucción, y/o semejantes en proyectos urbanos que resuelvan obras de espacio público efectivo tales como: ejes peatonales, bulevares, parques, plazas, plazoletas, y en general proyectos que tengan como objeto principal el desarrollo urbano”*, deben ser entendidos como proyectos en los cuales el urbanismo sea el objeto principal, no siendo válidos aquellos que incluyeran actividades de urbanismo pero cuyo objeto principal se refiriera a otro tipo de diseños (vías, edificaciones, etc).

Si bien es cierto que los contratos de orden No.1 cuyo objeto es: *“Elaboración del proyecto maestro arquitectónico general de la terminal de pasajeros para aviación comercial e infraestructura complementaria y proyecto arquitectónico y diseños completos del área internacional del Aeropuerto Internacional Matecaña de Pereira (Colombia). Adicionado para el diseño completo del terminal áreas nacional e internacional, torre de control y vías de acceso”*, y No. 3 cuyo objeto es: *“Elaboración de estudios y diseños completos del módulo interdisciplinario...”*, contenían actividades de urbanismo dentro de su alcance, el objeto principal de estos contratos hace referencia a actividades diferentes a las requeridas por el pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior, no se acepta su solicitud de asignar los 20 puntos al Arquitecto especialista en urbanismo.

En lo referente a que *“los contratos relacionados para demostrar la experiencia específica del equipo de trabajo deberá ser igual o mayor al 20% del presupuesto oficial del grupo de mayor valor para el que haya presentado oferta en el Componente 1”*, Metro Cali S.A. modifica la evaluación en cuanto a que todos los contratos aportados son superiores al 20% del presupuesto del grupo de mayor valor para el que presente oferta en el componente 1, pero hace la salvedad de que el valor facturado de los contratos, expresado en SMLMV se mantiene en cero debido a que los contratos no son válidos para demostrar la experiencia solicitada.

3. OBSERVACIÓN DE CONSORCIO INFRAESTRUCTURA MIO (Radicado en la Entidad el día 14 de noviembre de 2013).

"Una vez revisado el informe de evaluación nos permitimos de manera muy respetuosa realizar las siguientes observaciones, con el fin que este Despacho tenga en cuenta la oferta presentada por el consorcio como HABIL:

1. El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA MIO remitió a folios 11 y 12 la póliza No. 15-44-101115450 en la que se expuso: La seriedad de la oferta a la contratación de la consultoría a precio global fijo sin formula de reajuste, para la elaboración de los estudios y diseños de algunos elementos de infraestructura del sistema integrado de transporte masivo SITM MIO, la oferta se presenta para los grupos 1, 2 y 3 del pliego de condiciones concurso de Meritos numero MC-5.8.5.03.13. En el cuerpo del documento se observa que se ampara la seriedad de la oferta., que el beneficiario es METROCALI S.A., que la vigencia es desde el 25 de octubre de 2013 al 25 de enero de 2014, la suma asegurada es \$328.050.504,60. El anexo 1 de la póliza refiere: La presente póliza de seriedad de la oferta está en conformidad con el artículo 5.1.4.1 del decreto 734 de 2012. Todos ellos requisitos estimados en el Pliego de condiciones.
2. La ley, a través del Decreto 734, vigente para su Entidad, establece en cuanto a esta garantía, que la misma cubre los siguientes eventos: (1) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (2) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses. (3) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. (4) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. (5) El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición. En todos los casos en que sea expedida.
3. El anexo donde se explican los eventos que cubren están garantías son generales para cualquier póliza y pueden ser consultados en Internet.
4. En este orden de ideas la garantía cumple con los requisitos establecidos en el pliego, por lo tanto la solicitud de aclaración y/o subsanación que realiza la entidad al consorcio que represento se encuentra en contravía de lo establecido en el artículo 2.2.8 del Decreto 0734 de 2012, en el entendido que está solicitando algo que se encuentra plenamente descrito y relacionado dentro de la póliza de seguros de seriedad de la oferta que presentamos.
El citado Decreto establece que **"En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto..."** (subrayas y negritas fuera de texto original).
5. De acuerdo al del artículo 2.2.8 del Decreto 0734 de 2012 En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y **que no constituyan los factores de escogencia** establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.
Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.
6. Los pliegos de condiciones expresan: La omisión de anexar la Garantía de Seriedad de manera

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
Al informe de evaluación**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

simultánea con la propuesta generará el rechazo de la propuesta. Cuando la garantía presentada simultáneamente con la propuesta no sea expedida o constituida de acuerdo con los requerimientos del Pliego de Condiciones, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que al efecto le señale METRO CALI S.A.;

*La presentación de la Garantía de Seriedad, se considerará un elemento esencial para la comparación y evaluación de las Propuestas y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta. Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, **METRO CALI S.A.** podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Proponente, a satisfacción **METRO CALI S.A.**, y dentro del término estipulado se entenderá que el Proponente carece de voluntad de participación y su Propuesta será rechazada.*

7. Teniendo en cuenta que el numeral 3 del oficio de requerimiento de subsanabilidad dice: *El informe En virtud de la norma en cita, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el presente documento no responda al requerimiento hecho para subsanar, **salvo que el requisito exigido no inhabilite la propuesta.***

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la póliza fue entregada con la propuesta, y que en aras de nuestro interés y así mismo transparencia sobre el requerimiento señalado anexamos la descripción de los amparos de la póliza de seriedad de la oferta.

Por otra parte en el folio 168 de nuestra oferta, adjuntamos el certificado de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en el cual se evidencia que las Empresas Españolas deben tener igual trato que las Nacionales, por lo tanto solicitamos se nos adjudiquen los 10 puntos de Apoyo a la Industria Nacional.

Respuestas:

Metro Cali S.A. se permite precisar lo siguiente:

Le asiste razón a la afirmación que hace el proponente referente a la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en tal virtud la Entidad se permite manifestar que acepta su solicitud de habilitación desde el punto de vista jurídico.

Sin embargo, referente a la posibilidad de subsanación, hasta el momento de la adjudicación se le recuerda que la subsanación no es una figura de aplicación inmediata, es una eventualidad en la que la administración permite que participantes en los procesos de contratación corrijan errores o ausencias de documentos no necesarios para la comparación de las ofertas.

Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza del requerimiento realizado, y que el mismo no se constituye en factor de comparación de las propuestas, se procede por parte de la Entidad a habilitar la propuesta desde el punto de vista jurídico para su participación dentro del proceso de concurso de méritos.

En lo referente Al puntaje asignado por ofrecimiento de oferta nacional, si bien a folio 168 de la propuesta se adjunta un certificado de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en el cual se evidencia que las Empresas Españolas deben tener igual trato que las Nacionales, este no es el documento idóneo para obtener el puntaje, pues de acuerdo con el pliego de condiciones, numeral 5.2.3.: “Se asignará puntaje a los Proponentes que acrediten mediante certificación debidamente suscrita por la persona natural o el representante legal, o por el representante en el caso de proponentes plurales, que su propuesta, oferta, bienes y servicios son de origen nacional.”, dado que Ardanuy Sucursal Colombia, por el hecho de encontrarse registrada en nuestro país como sucursal, no se

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

considera que preste bienes y servicios de origen extranjero. Por lo expuesto anteriormente, no se asigna el puntaje por ofrecimiento de origen nacional.

4. OBSERVACIÓN DE CIVILTEC LTDA. (Radicado en la Entidad el día 15 de noviembre de 2013).

Una vez revisado el informe de evaluación presentado en el SECOP, realizamos las siguientes apreciaciones:

1. *En la evaluación de la experiencia específica del proponente, a CIVILTEC INGENIEROS LTDA, no se le tuvo en cuenta el contrato IDU-163-2006 cuyo objeto corresponde a: **Estudios y diseños para la construcción, evaluación para la rehabilitación y actualización de estudios y diseños de accesos a barrios y pavimentos locales grupo 2, en Bogotá D.C.,** por no cumplir con los requisitos establecidos en la adenda No. 1, que dice "COMPONENTE 1: GRUPOS DE TERMINALES Y CONEXIÓN TRONCAL: Para este componente serán válidos los contratos de elaboración de estudios y diseños para la construcción, ampliación, rehabilitación, reconstrucción, y/o semejantes de: (i) edificaciones institucionales de uso público (tipo equipamiento colectivo) de más de 2.000 m2 de área construida y de (ii) **proyectos urbanos que resuelvan obras de espacio público efectivo tales como: ejes peatonales, bulevares, parques, plazas, plazoletas, y en general proyectos que tengan como objeto principal el desarrollo urbano.** No se aceptaran proyectos viales en los cuales se hayan realizado actividades de urbanismo, con excepción de proyectos BRT, los cuales serán válidos siempre y cuando hayan sido realizados sobre ejes estructurantes (troncales) y que hayan desarrollado dentro de sus alcances temas de urbanismo. El resaltado es nuestro.*

En este sentido, nuestro contrato corresponde a un proyecto urbano, en el cual se diseñaron 7.505 ml de segmentos peatonales, en donde se desarrollaron ejes peatonales en las localidades de Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, tal y como lo certifica el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU y se presentada en la propuesta a folio 264 y 265.

2. *En cuanto al puntaje asignado al arquitecto Jairo Benítez solicitamos se tenga en cuenta la experiencia relacionada, en el contrato No. 2 y como se demostró anteriormente el profesional realizo diseño de ejes peatonales para 7.505 ml de ejes peatonales y para el contrato No. 3, el proyecto corresponde a los estudios y diseños de Troncal, tal y como se puede observar en la certificación incluida en el folio 194 de la propuesta.*
3. *En cuanto al puntaje asignado al arquitecto Carlos Andrés Torrijos solicitamos se tenga en cuenta la experiencia relacionada, en el contrato No. 1 y como se demostró anteriormente el profesional laboro para nuestra firma como coordinador en el diseño para 7.505 ml de ejes peatonales y para el contrato No. 3 cuyo objeto es, el proyecto corresponde a los estudios y diseños de Troncal, tal y como se puede observar en la certificación incluida en el folio 219a y 219b. de la propuesta.*

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad reconsiderar su posición pues el contrato cumple a cabalidad con lo solicitado en el pliego de condiciones, obteniendo CIVILTEC INGENIEROS LTDA. pleno puntaje en el concurso de Méritos de la referencia.

Respuestas:

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
Al informe de evaluación**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

Metro Cali S.A. se permite precisar lo siguiente:

Como ya se explicó anteriormente en este documento, de conformidad con el numeral 1.3 Normas de interpretación del pliego: *“El presente Pliego de Condiciones debe ser interpretado armónicamente como un solo cuerpo dispositivo...”* y *“...por tanto sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.”*.

De esta manera, los requisitos que debían cumplir los contratos con que se pretendía demostrar la experiencia específica del proponente y de su equipo de trabajo, y que hacen alusión a *“contratos de Consultoría relacionados con la elaboración de estudios y diseños para la construcción, ampliación, rehabilitación, reconstrucción, y/o semejantes en proyectos urbanos que resuelvan obras de espacio público efectivo tales como: ejes peatonales, bulevares, parques, plazas, plazoletas, y en general proyectos que tengan como objeto principal el desarrollo urbano”*, deben ser entendidos como proyectos en los cuales el urbanismo sea el objeto principal, no siendo válidos aquellos que incluyeran actividades de urbanismo pero cuyo objeto principal se refiriera a otro tipo de diseños (vías, edificaciones, etc). Adicionalmente, el literal a del numeral 3 del subcapítulo 5.2.1 del pliego es muy claro en el sentido de que: *“...no se aceptarán proyectos viales en los cuales se hayan realizado actividades de urbanismo, con excepción de los proyectos BRT...”*.

Si bien es cierto que los contratos que se solicita sean tenidos en cuenta contenían actividades de urbanismo dentro de su alcance, el objeto principal de estos contratos hace referencia a actividades diferentes a las requeridas por el pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, no se acepta su solicitud de aceptar dichos contratos como válidos para el cumplimiento de la experiencia específica del proponente y del equipo de trabajo.

Se firma en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE
METRO CALI S.A.